

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REFE. SUCESION 201800205**

Previo al resolver sobre el trabajo de partición presentado en el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESADA de los causantes SAGRARIO VILLABÓN DE NIÑO y DIOSITEO NIÑO, se hacen las siguientes observaciones:

- Mediante auto fechado el 28 de enero de 2019 (fol. 77 Cd. 1) se ordenó el emplazamiento del heredero GIRALDO NIÑO VILLABÓN, de quien se afirmó no se tienen datos de ubicación, con el fin de cumplir el requerimiento pertinente para la aceptación o repudio de la herencia que le dejaron sus padres, pero no hay constancia de que se haya cumplido con dicho emplazamiento, así como tampoco hay constancia de que haya acudido al proceso para su reconocimiento.
- En el mismo auto mencionado se reconoció como interesados en la mortuoria a los señores MARÍA EUGENIA, JESÚS y ABEL VILLABÓN ERAZO, en representación de su fallecido padre ABEL VILLABÓN, hijo de los causantes.

No obstante, lo anterior, en el trabajo de partición se adjudican derechos al heredero GIRALDO NIÑO VILLABÓN que no ha acudido al proceso y al fallecido ABEL NIÑO VILLABÓN, sin tener en cuenta que los reconocidos son sus hijos.

Además, no se le adjudican derechos a la heredera SIXTA TULIA NIÑO VILLABÓN, quien se encuentra debidamente reconocida y se cambian algunos de los nombres de los herederos.

También se advierte que se está adjudicando una servidumbre de tránsito sin respaldo de un plano que la identifique con los linderos correspondientes.

De conformidad con lo anterior, se requiere al señor apoderado sustituto que promueva los trámites pertinentes al emplazamiento y/o reconocimiento del heredero GIRALDO NIÑO VILLABÓN y cumplido ello, presente nuevamente el

trabajo atendiendo lo anteriormente anotado, acompañado de la copia del documento de identidad de todos y cada uno de los herederos, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, como apoderado sustituto del abogado BERNARDO ROJAS SANMIGUEL en los términos del memorial de sustitución.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**